



CORNARE



NÚMERO RADICADO: **134-0072-2018**
Rede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT**
Fecha: **27/04/2018** Hora: 14:08:28.9167 Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0147-2017 del 11 de julio de 2017, se otorgó por un término de 6 meses un **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de 4,53 m³ y un volumen total de 11,54 m³ de madera, a la Sociedad **PATIÑO Y CIA S.A.** identificada con NIT 890.930.177-4, por intermedio de su representante legal el Señor **JORGE ALBERTO PATIÑO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.920, en beneficio del predio con FMI 028-25913, con coordenadas X: -74° 50' 8" Y: 5° 5' 23", ubicado en la Vereda Las Delicias, Corregimiento de las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante comunicado externo con radicado No. 112-1068-2018 del 10 de abril de 2018, el Señor **JORGE ALBERTO PATIÑO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.920, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PATIÑO Y CIA S.A.** identificada con NIT 890.930.177-4, informa a la Corporación que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** otorgado mediante Resolución con radicado No. 134-0147-2017 del 11 de julio de 2017, no se llevó a cabo.

Que funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar el día 22 de marzo de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0119-2018 del 19 de abril de 2018, y en el cual se consigna:

"(...)

OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

El día 25-04-2017 se visitó en compañía del señor Hernando Loayza, quien participó en el inventario forestal, para indicar los pormenores del aprovechamiento forestal Único y en particular, donde se realizaría el aprovechamiento (abscisa km 99+200, costado izquierdo, autopista Medellín Bogotá), y se encontró lo siguiente:

- Buena rotulación de los árboles por aprovechar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Correcto marcaje del área por aprovechar
- Buena medición del DAP
- La mapificación entregada es del antiguo INCORA.
- Se estuvo de manera física en el lugar exacto del aprovechamiento, al otro lado de cañada
- El área total de la finca por medición del INCORA, es de 50.5 ha
- El área por aprovechar es de 1.0 ha. Ver imagen

El día 22-03-2018, se visitó el lugar del aprovechamiento en compañía de la funcionaria Yesenia Betancurt y se pudo constatar que el aprovechamiento único, donde se indicó en la visita antes referida no se materializó.

Las coordenadas reales son las siguientes

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-74	50	13.20	5	55	25.36	
-74	50	10.70	5	55	28.10	
-74	50	09.42	5	55	25.92	
-74	50	10.77	5	55	23.20	
-74	50	18.33	5	55	23.10	

Las anteriores coordenadas difieren de las siguientes y que no son las reales observadas en el campo. Estas coordenadas ocupan plazoletas y no bosque como las anteriores coordenadas

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-74	50	11.63	5	55	28.55	
-74	50	5.35	5	55	19.19	
-74	50	5.39	5	55	27.69	
-74	50	11.54	5	55	26.67	

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento forestal	20-10-2017	na	na	na	El aprovechamiento no se hizo

Nota 1: De acuerdo con la observación anterior y lo constatado en el campo, el aprovechamiento forestal no llevó a cabo.

Nota 2: La compensación de reforestar un área equivalente al área aprovechada, debe ser levantada y cambiada por otra compensación por cambios en el paisaje.

Otras situaciones encontradas en la visita

26. CONCLUSIONES:

Las labores en el área como zona de depósito, fueron adecuadas, y con referencia a lo ateniendo al permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Nativo y de tipo Único, no se llevó a cabo, por lo tanto, la compensación impuesta perdió vigencia, y no se hace necesario exigir su cumplimiento.

El aprovechamiento forestal único estaría comprendido entre las siguientes coordenadas:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-74	50	13.20	5	55	25.36	
-74	50	10.70	5	55	28.10	
-74	50	09.42	5	55	25.92	
-74	50	10.77	5	55	23.20	
-74	50	18.33	5	55	23.10	

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: "**Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo manifestado por el Señor **JORGE ALBERTO PATIÑO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.920, en calidad de Representante Legal de la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Sociedad **PATIÑO Y CIA S.A.** identificada con NIT 890.930.177-4, y lo verificado en campo por funcionarios de Cornare en visita realizada el día 22 de marzo de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0119-2018 del 19 de abril de 2018, no se llevó a cabo el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO** en beneficio del predio con FMI 028-25913, con coordenadas X: -74° 50' 8" Y: 5° 5' 23", ubicado en la Vereda Las Delicias, Corregimiento de las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, y a la fecha no se ha solicitado prórroga del mismo.

PRUEBAS

- Resolución con radicado No. 134-0147-2017 del 11 de julio de 2017.
- Comunicado externo con radicado No. 112-1068-2018 del 10 de abril de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. 134-0119-2018 del 19 de abril de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05591.06.27293, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad **PATIÑO Y CIA S.A.** identificada con NIT 890.930.177-4, por intermedio de su Representante Legal, el Señor **JORGE ALBERTO PATIÑO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.920, quien se puede localizar en la Calle 45 B sur No. 36-99, Envigado; teléfonos: 3320909 – 3104241229; correo electrónico: gerencia@patinoycia.co – talentohumano@patinoycia.co.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05591.06.27293
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Fecha: 24/04/2018